





Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº 0050 - 2014-GORE-ICA/OAPH

Decretos Supremos Nos. 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, la Bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales que a la fecha se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, directivos y servidores de esta entidad y que se encuentra en la Planilla Unica de Pago del recurrente, el mismo que se ha otorgado con arreglo a Ley amparado estrictamente en los dispositivos legales vigentes y a partir de la vigencia del Decreto Supremo No. 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pago por este concepto fueron mensuales y no diarios como es la pretensión del recurrente dado que el Decreto Supremo No. 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al incremento por costo de vida, pago que se viene realizando en forma mensual;

Que, de los precedentes se advierte que el monto que sigue vigente, convertido a la nueva unidad monetaria, es el dispuesto por el Decreto Supremo No. 264-90-EF, siendo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo No. 276, los demás Decretos o han sido derogados o se dejaron en suspenso, tal como es de verse en el Artículo 7° del Decreto Supremo No. 025-85-PCM, Artículo 11° del Decreto Supremo No. 103-88-EF, Artículo 9° del Decreto Supremo No. 109-90-PCM y Artículo 9° del Decreto Supremo No. 264-90-EF. Por las razones expuestas la Oficina de Administración del Potencial Humano opina que la petición del Sr. RAMON HUMBERTO SILVA MARTINEZ, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se ha estimado conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,

la solicitud de reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00) en forma diaria más el pago de los devengados e intereses legales, peticionado por el Sr. RAMON HUMBERTO SILVA MARTINEZ, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA ADMINISTRACION DE POTENCIAL HUMANO

C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA